BOLETÍN TRIBUTARIO No. 271

SEPTIEMBRE, 2026

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Septiembre del 2026 y recordatorio de obligaciones por vencer en Octubre del 2026. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. SUSTITÚYESE EL ANEXO DEL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MPCEI-MPCEI-2026-0035-A DE 31 DE MAYO DE 2026 (LISTADO DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS CON TARIFA DIFERENCIADA DEL ISD)

Sustituir el Anexo del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0035-A de 31 de mayo de 2026, publicado en el Registro Oficial Nro. 308 de 18 de junio de 2026 por el Anexo actualizado de subpartidas arancelarias beneficiarias de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas para el ejercicio fiscal 2026, que forma parte integrante del presente instrumento.

Disponer que las subpartidas arancelarias contenidas en el Anexo actualizado del presente Acuerdo Ministerial aplicarán las tarifas diferenciadas del Impuesto a la Salida de Divisas conforme lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 272 de 30 de diciembre de 2025, esto es, 0% para las subpartidas arancelarias correspondientes al sector farmacéutico y 2,5% para las subpartidas arancelarias correspondientes a los demás sectores productivos.

Véase Registro Oficial 361 páginas 6 a la 34 para observar el catastro de las subpartidas arancelarias.

Circular del SRI
Octavo Registro Oficial
Suplemento 361
07-09-2026

B. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CLAVE DE USUARIO DE ACCESO AL PORTAL DEL SRI

Establecer los requisitos para la obtención y recuperación de la clave de usuario que permite a los contribuyentes acceder a los servicios transaccionales disponibles a través del portal sri en línea.

La obtención de la clave podrá realizarse mediante tres mecanismos: el portal transaccional SRI en línea, el Portal Único de Trámites Ciudadanos Gob.ec y los Centros de Atención del SRI.

Para los trámites presenciales, las personas naturales deberán presentar su documento de identidad, medios de contacto válidos y suscribir el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos. En el caso de sociedades y establecimientos permanentes de no residentes, el representante legal deberá presentar su documento de identidad, medios de contacto exclusivos y suscribir el acuerdo correspondiente; además, la información del representante legal deberá encontrarse actualizada en el Catastro Tributario del SRI.

Cuando el trámite sea efectuado por un tercero autorizado, deberá acreditarse la representación mediante el poder o documento legal correspondiente. La resolución contempla requisitos específicos para personas incapaces, menores no emancipados, personas naturales y sociedades, personas fallecidas, no residentes y personas privadas de libertad. Los poderes otorgados en el extranjero deberán estar apostillados y traducidos al español, y cuando se trate de un poder especial deberá constar expresamente la facultad para obtener la clave o realizar trámites que impliquen su utilización.

la recuperación de la clave, esta no podrá realizarse en los Centros de Atención del SRI como regla general, sino únicamente mediante el portal transaccional SRI en línea o el canal telefónico, debiendo el contribuyente mantener actualizados sus medios de contacto.

Resolución del SRI
Tercer Registro Oficial
Suplemento 372
18-09-2026

C. JUSTIFICACIÓN DE PÉRDIDAS POR BAJAS DE INVENTARIO COMO GASTOS DEDUCIBLES

Son deducibles los costos y gastos que sean necesarios para obtener, mantener y mejorar ingresos gravados y no exentos, siempre que se encuentren debidamente sustentados y cumplan las condiciones establecidas en la normativa. tributaria.

Se reconoce como deducibles las pérdidas derivadas de la baja de inventarios, siempre que se cumpla el procedimiento establecido. Para ello, la destrucción o donación debe acreditarse mediante declaración juramentada ante notario o juez, suscrita por el representante legal, bodeguero y contador. En caso de donación, esta debe efectuarse a una entidad pública o institución privada sin fines de lucro con estatutos aprobados por la autoridad competente, y deben comparecer tanto el representante legal de la entidad beneficiaria como el representante legal del donante o su delegado.

Los notarios tienen la obligación de remitir al SRI la información correspondiente a estos actos de destrucción o donación, en los plazos y mediante los mecanismos que determine la Administración Tributaria.

Circular del SRI
Tercer Registro Oficial
Suplemento 372
18-09-2026

D. DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Son sujetos pasivos del impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, obligadas a llevar contabilidad, que tengan domicilio o establecimientos y desarrollen permanentemente actividades económicas en Guayaquil.

Se excluyen holding o tenedoras de acciones, compañías dedicadas exclusivamente a la tenencia de inmuebles y fideicomisos mercantiles no son sujetos pasivos, siempre que no realicen las actividades económicas que generan el impuesto, las entidades públicas, determinadas entidades privadas con finalidad social, fundaciones sin fines de lucro, empresas multinacionales y de economía mixta en la parte correspondiente al sector público, artesanos calificados, actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras en los activos directamente relacionados, y cooperativas de ahorro y crédito.

El impuesto debe declararse y pagarse hasta 30 días después de la fecha límite para presentar el Impuesto a la Renta. El incumplimiento genera intereses y, cuando exista determinación municipal, un recargo del 20% sobre el impuesto causado.

El procedimiento se realiza mediante la página web de la Municipalidad de Guayaquil, previa obtención de la clave municipal y aceptación del acuerdo de responsabilidad para el uso de medios electrónicos.

Circular del SRI
Tercer Registro Oficial
Suplemento 372
18-09-2026

E. REFORMA A LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL RUC.

La reforma regula los requisitos para la inscripción, actualización, suspensión y cancelación del RUC, incorpora nuevos requisitos y mecanismos de verificación para las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro y para las actividades de alojamiento en Galápagos. En particular, las organizaciones sin fines de lucro deberán presentar, para determinados trámites de RUC, el certificado actualizado de su registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro.

Este requisito no será exigible cuando el organismo regulador certifique que la organización no debe estar inscrita en dicho registro. Adicionalmente, para registrar actividades de alojamiento en Galápagos, el SRI verificará que el contribuyente conste en el Registro de Turismo administrado por la autoridad competente, quien deberá comunicar cualquier modificación al SRI en un plazo de 72 horas. Finalmente, se establece que, cuando otras normas determinen requisitos adicionales, el SRI podrá incorporarlos directamente a su ficha de requisitos publicada en su página web, sin necesidad de reformar nuevamente la resolución.

Resolución del SRI 24,
Tercer Registro Oficial
Suplemento 372
19-09-2026



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN OCTUBRE 2026

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

1. **Declaración y Pago del Anticipo o Pago a Cuenta sobre Utilidades No Distribuidas:** Las sociedades domiciliadas en Ecuador que, al 31 de julio de cada año, mantengan utilidades acumuladas sin distribuir. A partir del ejercicio fiscal 2026, el pago se realizará en el mes de agosto, según el noveno dígito del RUC. Para contribuyentes especiales, la fecha será el 11 de agosto. Además, se permite diferir el pago en tres cuotas iguales, que se cancelarán en los meses de agosto, septiembre y octubre.

2. **Impuesto A La Renta Único A Los Operadores De Pronósticos Deportivos:** La declaración y pago del impuesto a la renta único a los operadores de pronósticos deportivos (IRUPD), así como las retenciones en la fuente del impuesto a la renta efectuadas sobre los premios de los jugadores, entró en vigencia desde el 1 de julio de 2024 y se debe realizar, de manera mensual de acuerdo con el noveno dígito del RUC, mediante el formulario de “Declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta”. Para los operadores de pronósticos deportivos residentes aplicarán las normas del IVA vigentes cuando corresponda; y, los no residentes estarán sujetos a retención de IVA, a menos que opten por cumplir voluntariamente como agentes de percepción para importación de servicios digitales. De acuerdo al noveno dígito del RUC.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN OCTUBRE 2026

3. **Anexo Movimiento Internacional De Divisas – MID:** Los agentes de retención y percepción de este impuesto, excepto el Banco Central del Ecuador y las personas naturales y sociedades que contraten, promuevan o administren un espectáculo público con la participación de extranjeros no residentes, enviarán un anexo con la información detallada de las transferencias, traslados, envíos o retiros realizados durante el mes inmediato anterior, incluyendo las transacciones efectuadas con fondos propios, así como las realizadas por solicitud de sus clientes.

4. **Anexo De Registradores Mercantiles – REM:** Los contribuyentes registradores mercantiles deberán presentar las inscripciones de bienes hereditarios o donados y de aumentos de capital de las sociedades. El anexo se presentará hasta el último día del mes siguiente al que corresponda la información, aún cuando durante dicho período no se hubiese generado información. La información correspondiente a los aumentos de capital se presentará hasta el último día de enero del año siguiente al de su inscripción.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN OCTUBRE 2026

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA

5. **Contratación de Auditoría Externa:** La contratación de los auditores externos debe de realizarse hasta el 30 de septiembre de 2026 y se deberá de notificar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, hasta 30 días posteriores de la fecha del contrato suscrito, tal como establece la Ley de Compañías en su artículo 321.

6. **Reporte De Ventas A Crédito A La Dinardap:** Las Compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) que dentro de sus actividades realicen este tipo de operaciones de ventas a crédito, con o sin intereses, deberán transferir la respectiva información a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos – DINARDAP, que forman parte del Sistema Nacional de Datos.

MINISTERIO DE TRABAJO

7. **Pago al Trabajador de la Décimo Cuarta Remuneración en la región Sierra y Amazónica.:** Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general.

Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.
jquichimbo@ecuadortaxcompany.com

Dr. Giusseppe Jiménez. MBA.
gjimenez@ecuadortaxcompany.com

GERENTES

Ab. Santiago Jiménez.
sjimenez@ecuadortaxcompany.com

Ab. William Asanza
wasanza@ecuadortaxcompany.com

www.ecuadortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil
Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana|
Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303|
T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito
Av. República del Salvador N36-84 y Suecia|
Edif. Quilate. Piso 10|
T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta
Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina) +593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca
Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

Limitación de responsabilidad: Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.

© Ecuador Tax Company
Todos los derechos reservados.